



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 3 de marzo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona-Tudela (NA-17), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, durante el cuarto trimestre del año 2019.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000480.

En el informe de fecha 24 de febrero de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 13 de septiembre de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 5 de marzo de 2020



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Con objeto de atender debidamente las necesidades de movilidad a Tudela de los vecinos de Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fustiñana, Cabanillas y Fontella, mediante Resolución 225/2010, de 24 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes. Se establecieron nuevos itinerarios, más frecuencias y distintos horarios así como nuevas paradas en Tudela y Cortes.

Para la financiación de dicha modificación, con fecha 24 de junio de 2010 se suscribió un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Ribaforada, Buñuel, Cortes y la empresa concesionaria Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). La vigencia de dicho convenio terminó el 31 de diciembre de 2010.

Mediante Resolución 199/2012, de 19 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongase la gestión de la concesión de transporte regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 13 de septiembre de 2014.

Mediante Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela (NA-17), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, solicitada por los Ayuntamientos suscribientes del Convenio con el fin de minorar sus aportaciones económicas. Se mantuvieron los horarios de mayor utilización evitando en la medida de lo posible el impacto de la reducción del servicio.

Para ello se empezó a utilizar en el período escolar las plazas libres de las rutas de transporte escolar por los viajeros de uso general.

Esta modificación conllevó la firma el 4 de octubre de 2012 de un nuevo Convenio de Colaboración entre el Departamento de Fomento, los Ayuntamientos de Tudela, Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fustiñana, Cabanillas y Fontellas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA). La vigencia de dicho convenio terminó el 31 de diciembre de 2012.

Mediante Resolución 778/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el Departamento de Fomento consideró conveniente que la Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA) continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

Los ayuntamientos de Tudela, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Ribaforada, Buñuel y Cortes han manifestado con fecha 12 de abril, 30 de marzo, 28 de marzo, 27 de marzo, 5 de abril, 3 de mayo y 24 de abril respectivamente, la disponibilidad en su presupuesto de 2019 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Asimismo, la empresa que presta el servicio también manifestó su conformidad con la continuidad del servicio en las condiciones establecidas, en escrito de fecha 26 de marzo de 2019.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Tudela (VNA-017) desaparecerá como servicio independiente y sus tráficos se repartirán en los servicios denominados Pamplona/Iruña-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) y Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003). No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa. Con carácter previo a la elaboración y aprobación de los correspondientes anteproyectos de las nuevas concesiones se llevaron a cabo sendos procesos de participación pública con los Ayuntamientos de cada zona.

De esta forma, el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tafalla. Zona Tafalla (NAV-002) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 710/2018, de 3 de agosto, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 155, de 10 de agosto) y el anteproyecto de la concesión Pamplona-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) se ha aprobado y sometido a información pública mediante la Resolución 1015/2018, de 8 de noviembre, del Director General de Obras Públicas (BON. Núm. 232, de 30 de noviembre). Está previsto proceder a su licitación en febrero y abril de 2020 y la fecha prevista de adjudicación del contrato es septiembre y diciembre de 2020, respectivamente.

Mediante Resolución 510/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se resuelven las alegaciones formuladas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tafalla, Zona Tafalla, (NAV-002) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Mediante Resolución 511/2019, de 29 de mayo, del Director General de Obras Públicas, se resuelven las alegaciones presentadas al anteproyecto del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza, Zona Ribera Baja (NAV 003) y se aprueba el proyecto de dicho servicio.

Estas Resoluciones se publicaron en el Boletín Oficial de Navarra nº 115 de 14 de junio de 2019.

La empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) ha presentado la factura número 8 de fecha 21 de febrero de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa CONDA, S.A. ha presentado datos de viajeros del cuarto trimestre de 2019.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa CONDA, S.A., desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento establecidas en el Convenio de Colaboración citado. En aplicación de dichas condiciones, la compensación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, debe financiarse según el siguiente desglose:

Administración	Compensación 4º trimestre
Departamento de Cohesión Territorial	8.959,63
Tudela	2.184,36
Fontellas	477,53
Fustiñana	1.208,14
Cabanillas	662,60
Ribaforada	1.817,81
Buñuel	1.079,89
Cortes	1.529,26
TOTAL	17.919,22

Por todo lo cual, se propone:

1º. Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes anteriormente descritos, entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, que asciende a la cantidad de 8.959,63 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2019 prorrogado para 2020.

2º. Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa CONDA, S.A de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 que les corresponde.

En Pamplona, a 24 de febrero de 2020.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE TRANSPORTES




Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Garraioen Plangintzaren eta
Araubide Juridikoaren Zerbitzua



Raquel Bujanda Perales

Estela Moso Sarasa

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 8 de abril de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes al cuarto trimestre de 2019 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante el cuarto trimestre de 2019, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 4º TRIM 2019
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.677,59 €
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.131,84 €
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) / Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA).	23.593,10 €
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela- Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona / Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.959,63 €
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus / Autobuses La Estellesa S.L.	34.819,56 €
Larraona-Estella (VNA-012) / Automóviles Urederra, S.L.	624,48 €
Funes-Calahorra (VNA-031) / Autobuses Olloqui, S.L.	4.936,95 €

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN 4º TRIM 2019
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	10.038,28 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	8.938,36 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	30.356,68 €
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	1.389,18 €
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	576,91 €
TOTAL	152.042,56 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en

determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de

fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al cuarto trimestre del año 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 152.042,56 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión

Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, ocho de abril de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 39 /2020, de 17 ABR., de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Tudela (NA-17), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, durante el cuarto trimestre del año 2019.

Por Resolución 225/2010, de 24 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes estableciéndose nuevos itinerarios, más frecuencias y distintos horarios así como nuevas paradas en Tudela y Cortes.

Para la financiación de dicha modificación, con fecha 24 de junio de 2010 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Tudela, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Ribaforada, Buñuel, Cortes y la empresa concesionaria Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

Por Resolución 282/2012, de 16 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se modificó la citada concesión en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, a solicitud de los Ayuntamientos suscribientes del Convenio, con el fin de minorar sus aportaciones económicas. Dicha modificación tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, previéndose su prórroga por periodos de un año hasta la finalización del plazo de la concesión.

Esta modificación conllevó la firma el 4 de octubre de 2012 de un nuevo Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Fomento, los Ayuntamientos de Tudela, Cortes, Buñuel, Ribaforada, Fustiñana, Cabanillas y Fontellas y la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). La vigencia de dicho convenio terminó el 31 de diciembre de 2012, si bien en el

mismo se preveía su prórroga por periodos anuales hasta la finalización del plazo de la concesión.

Así, por Resolución 778/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación lo que conllevó la prórroga del Convenio.

Ante el vencimiento del plazo de la citada concesión, que finalizaba el día 13 de septiembre de 2012, mediante Resolución 199/2012, de 19 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA) para que prolongase la gestión de dicha concesión en idénticas condiciones a las que venía prestando el servicio por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 13 de septiembre de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, en lo referente a la prolongación Tudela-Cortes, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

A su vez, informa que la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), ha presentado la factura número 8 de fecha 21 de febrero de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por los servicios prestados en el cuarto trimestre del 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el

Departamento establecidas en el Convenio de Colaboración citado. En aplicación de dichas condiciones, la compensación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, debe financiarse según el siguiente desglose:

Administración	Compensación 4º trimestre
Departamento de Cohesión Territorial	8.959,63
Tudela	2.184,36
Fontellas	477,53
Fustiñana	1.208,14
Cabanillas	662,60
Ribaforada	1.817,81
Buñuel	1.079,89
Cortes	1.529,26
TOTAL	17.919,22

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA), de la cantidad de 8.959,65 euros correspondiente a la compensación del cuarto trimestre del año 2019, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 8 de fecha 21 de febrero de 2020, presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) por un importe de 8.959,63 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso

general de viajeros entre Pamplona-Tudela, (NA-17) con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona, durante el cuarto trimestre del año 2019.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 8.959,63 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) de la cantidad de 8.959,63 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Tudela, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Ribaforada, Buñuel y Cortes que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de reparto de la financiación de la compensación establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por la cual procede el abono a Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) de las cantidades que se indican a continuación correspondientes a la compensación del cuarto trimestre del año 2019:

Administración	Compensación 4º trimestre
Departamento de Cohesión Territorial	8.959,63
Tudela	2.184,36
Fontellas	477,53
Fustiñana	1.208,14
Cabanillas	662,60
Ribaforada	1.817,81
Buñuel	1.079,89
Cortes	1.529,26
TOTAL	17.919,22

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económica Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) y a los Ayuntamientos de Tudela, Fontellas, Fustiñana, Cabanillas, Ribaforada, Buñuel y Cortes.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **17 ABR. 2020**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás